



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0961-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	31/10/2017 Hora: 09:48:19.05... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto N° 131-0365 del 18 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado la Sociedad **DINAMICA VERDE S.A.S** con Nit N° 900.650.611-3 a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ECHEVERRI MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.772.287, en calidad de autorizados del señor **HÉCTOR ECHEVERRI TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.745, para **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 017-8250, 017-5757 y 017-6909, ubicados en la vereda Vallejuelito del municipio de La Unión.

2. Que mediante radicado 131-0670 del 04 de julio de 2017, la Corporación le informa al señor Santiago Echeverri Mesa, en calidad de representante legal de la Sociedad Dinámica Verde S.A.S, que una vez realizada visita técnica el día 12 de junio de 2017, se pudo evidenciar que en los predios objeto de solicitud, también se estaba realizando aprovechamiento de aguas subterráneas de un aljibe, por lo que con la finalidad de conceptuar acerca del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, la Sociedad debería allegar ante la Corporación solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, en el cual anexara la prueba de abatimiento.

3. Que mediante radicado 131-6064 del 08 de agosto de 2017, la Sociedad **DINAMICA VERDE S.A.S** con Nit N° 900.650.611-3 a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ECHEVERRI MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.772.287, allegó ante la Corporación Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y anexó prueba de abatimiento, para su respectiva evaluación.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N° 131-2149 del 19 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas inicial presentada mediante radicado 131-3440 de mayo 11 2017 se realizó visita al cultivo en compañía de Wellington Armando Salazar Arbeláez, Ángel de Jesús Osorio Suárez, Practicantes de Recursos Naturales (Comare) y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Comare. Producto de la visita se requiere información mediante Radicado 131-0670 de julio 4 de 2017, para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas superficial y subterránea, información que se evaluará mediante el presente informe técnico.*

En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 *Al predio se accede por la vía a La Unión, antes de llegar a la cabecera municipal se ingresa por la Estación de Servicio Don Quijote hacia la vereda Pantalio hasta la capilla, donde se toma la vía a la izquierda y a 400m sobre la margen derecha se encuentra el predio.*

3.3 *Los predios identificado con FMI 017-8250, 017-6909, 017-5757 pertenecen a la vereda Vallejuelito y según el Sistema de Información Geográfico de Comare reportan un área de 1590m2, 22335m2, 8868m2,*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890965130
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 534
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 78

donde se tienen dos viviendas, un cultivo de hortensias en un área de 1.0Ha, en el cual laboran dos empleados y se tienen 5 equinos.

El sistema de riego en el cultivo es por manguera.

El cultivo se encuentra certificado con Rainforest.

Por la actividad desarrollada la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica.

La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La parte interesada solicita concesión de agua superficial para el riego de un cultivo de hortensia, para lo cual se capta el recurso hídrico, el cual es alimentado de dos fuentes sin nombre, que se denominaron "Martín Pescador 1" y "Martín Pescador 2", las cuales discurren por el predio, donde están protegidas con pastos y escasa vegetación nativa.

También se solicita concesión de agua subterránea para el aprovechamiento de un aljibe de 14 metros de profundidad, del que se abastecen los equinos y la sala de poscosecha para la hidratación de la planta.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y se cuenta Sistemas de Tratamiento, para las aguas residuales domésticas y con dos pozos de desactivación, uno en la sala de empaque y otro en donde se prepara el fertiriego.

A los envases de agroquímicos se les realiza el triple lavado, se perfora y se almacenan.

3.6 De las fuentes "Martín Pescador 1" y "Martín Pescador 2", que alimentan el reservorio no se tiene conocimiento de otros usuarios que se beneficien de ésta

Del aljibe solo se beneficia la parte interesada.

El interesado entrega un documento técnico con prueba de bombeo, del cual se extrae:

- Para realizar la prueba de abatimiento se dejó el aljibe sin usar por un período de 48 horas.
- El aljibe tiene una Profundidad total: 12 m.
- Nivel estático: 12 m.
- Nivel dinámico: 2 m.
- Abatimiento (A): 10.000Lts
- Caudal óptimo de extracción: 10000lts
- Bomba: 0.5HP

La información de la prueba de abatimiento presentada no es coherente, la tabla de ascensos y descensos y las unidades que reportan en las medidas no son coherentes, el Nivel Estático (NE) no puede ser mayor que el Nivel Dinámico, no se presenta el desarrollo de las fórmulas, no se allega la ficha técnica de la bomba; razón por la cual no es factible conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas subterránea.

Se realizó aforo volumétrico de las fuentes "Martín Pescador 1" y "Martín Pescador 2", las cuales alimentan el reservorio.

El aforo de la fuente "Martín Pescador 1" arrojó un caudal de 0.557L/s y el de la fuente "Martín Pescador 2" arrojó un caudal de 0.350L/s; respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, se tiene una oferta disponible de 0.418L/s y 0.263L/s, respectivamente.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Martín Pescador 1	12/06/2017	Volumétrico	0.557	0.418
	Martín Pescador 2			0.350	0.263
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de las fuentes Martín Pescador 1 y Martín Pescador 2, a la entrada al reservorio. El estado del tiempo es época intermedia, con lluvia de baja intensidad el día de la vista.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes Martín Pescador 1 y Martín Pescador 2 se encuentran protegidas con pastos en el predio de interés.					

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:											
NOMBRE FUENTE	PROF. (m.)	RENDIM. (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Aljibe	12m				5	58	46.2	75	22	51.7	2511
Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo:											
<ul style="list-style-type: none"> • Para realizar la prueba de abatimiento se dejó el aljibe sin usar por un periodo de 48 horas. • Tipo de ensayo: Caudal escalonado • Nivel estático: 12m • Nivel dinámico: 2m • Abatimiento (A): 10.000Lts • Caudal óptimo de extracción: 10000lts 											

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de un reservorio, el cual es alimentado por Las Fuentes "Martín Pescador 1" y "Martín Pescador". Del reservorio se capta el recurso hídrico por medio de una motobomba, que conduce el agua directamente al cultivo.

Del aljibe se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas N 5° 58' 46.2" W -75° 22' 51.7" Z: 2511msnm con motobomba de 0.5Hp y tubería de succión de 1", la cual abastece dos tanques de 10000L; los cuales se llenan 2 veces al mes.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: _____X_____	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otra		Sistema de bombeo		
	Área captación (Ha)	0.9				
	Macromedición	SI _____	NO _____X_____			
	Estado Captación	Bueno: _____X_____	Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____X_____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____X_____			NO _____		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para el floricultivo con base en los módulos de consumo adoptados por Comare, mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

No se calcula la demanda para uso pecuario y para hidratación de las plantas, las cuales se abastecen del aljibe, puesto que la prueba de abatimiento no es clara.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.1L/S -Ha	1	Hortensia	Manguera	x			0.1	Reservorio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.1L/s								

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4 CONCLUSIONES

4.1 El Reservorio que es alimentado por las fuentes Martín Pescador 1 y Martín Pescador 2 y cuenta con buena oferta para abastecer las necesidades de riego del cultivo. Las fuentes se encuentran protegidas con pastos.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la sociedad **DINÁMICA VERDE S.A.S** a través de su Representante Legal, el señor **SANTIAGO ECHEVERRI MESA**, en calidad de autorizados del señor **HÉCTOR ECHEVERRI TOBÓN** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-8250, 017-5757, 017-6909, ubicados en la Vereda Vallejuelito del Municipio de La Unión.

4.3 La información de la prueba de abatimiento presentada no es coherente, la tabla de ascensos y descensos y las unidades que reportan en las medidas no son coherentes, el Nivel Estático (NE) no puede ser mayor que el Nivel Dinámico, no se presenta el desarrollo de las fórmulas, no se allega la ficha técnica de la bomba; hechos que no permiten conceptuar sobre la concesión de aguas subterránea.

4.4 **REQUERIR** a la sociedad **DINÁMICA VERDE S.A.S** a través de su Representante Legal, el señor **SANTIAGO ECHEVERRI MESA**, en calidad de autorizados del señor **HÉCTOR ECHEVERRI TOBÓN** para que con el fin de conceptuar sobre la concesión de **AGUAS SUBTERRÁNEA** allegue la siguiente información en un plazo perentorio de 60 días:

- Nivel Dinámico (metros).
- Nivel estático (metros)
- Abatimiento (Metros).
- Caudal de bombeo (Litros/segundo)
- Método de aforo.
- Tasa de recuperación (cm/min)
- Caudal óptimo de extracción (L/s.) sin agotamiento de la columna de agua.
- Caudal específico (Lps/m)
- Tabla de ascensos y descensos que contenga tiempo, caudal y niveles en metros
- Ficha técnica de la bomba
- Análisis, recomendaciones y conclusiones

4.5 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

4.6 Por la actividad desarrollada la parte interesada es sujeto de tramitar el Permiso de Vertimientos de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente.

4.7 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

4.8 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.9 Por las condiciones de la captación del reservorio, se debe instalar sistema de medición y llevar registros de consumo.

4.10 El caudal a captar del reservorio debe ser conducido hacia tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia".*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

De otra parte el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que *las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-2149 del 19 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **DINAMICA VERDE S.A.S** con Nit N° 900.650.611-3 a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ECHEVERRI MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.772.287, en calidad de autorizados del señor **HÉCTOR ECHEVERRI TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.745, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	FMI:	Coordenadas del predio							
		Martín Pescador	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	22	44.637	5	58	44.963	
	017-8250, 017-5757, 017-6909	-75	22	49.257	5	58	46.384	2518	
Punto de captación N°:		1							
Nombre Fuente:	Reservorio	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	22	50.2	5	58	44.1		2508
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Riego	0.1							
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.1L/s (caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.1L/s							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la Sociedad **DINAMICA VERDE S.A.S** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ECHEVERRI MESA**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El usuario deberá instalar sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Deberá conducir el caudal del reservorio, hacia tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la Sociedad **DINAMICA VERDE S.A.S** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ECHEVERRI MESA**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información, con la finalidad de conceptuar sobre la Concesión de Aguas Subterráneas:

1. Nivel Dinámico (metros).
2. Nivel estático (metros)
3. Abatimiento (Metros).
4. Caudal de bombeo (Litros/segundo)
5. Método de aforo.
6. Tasa de recuperación (cm/min)
7. Caudal óptimo de extracción (L/s.) sin agotamiento de la columna de agua.
8. Caudal específico (Lps/m)
9. Tabla de ascensos y descensos que contenga tiempo, caudal y niveles en metros
10. Análisis, recomendaciones y conclusiones

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la Sociedad **DINAMICA VERDE S.A.S** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ECHEVERRI MESA**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, trámite ante la Corporación permiso ambiental de Vertimientos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la Sociedad **DINAMICA VERDE S.A.S** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ECHEVERRI MESA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.

- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios:

a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

- **ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- **ARTICULO DECIMONOVENO:** Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal que la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOTERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOQUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTICULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **DINAMICA VERDE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ECHEVERRI MESA** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.27544

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *C/Botero*

Técnico: *Liliana María Restrepo Zuluaga.*

Revisó: *Abogada/Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *23/10/2017*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "COR

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870.000.000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 503

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque las Olivas: 504

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 29 40

